	<b>INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y ACTIVIDAD FISICA – INDER VALLEDUPAR</b>	Código: FT-CI-02
		Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Página: 1 de 11

## INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA GESTION JURIDICA Y DE LA CONTRATACION

FECHA	06 Noviembre de 2024	Hora: 10:30 AM
LUGAR	INDER	
DIRECTOR	ALINSON ARMANDO GONZALEZ ESCORCIA	
OFICINA JURIDICA	JOHANA PATRICIA ROMERO TRESPALACIO	

### INTRODUCCION

Dentro del marco de actividades a realizar por parte de la Oficina de Control Interno de Gestión del Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Valledupar proyecto y sometió a aprobación por parte del comité del sistema de control interno el Plan Anual de Auditorías vigencia 2024.

Teniendo en cuenta, que uno de los componentes del Sistema de Control Interno es la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión, la cual debe ser de nivel gerencial o directivo y es la encargada de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad de los procesos administrativos, reevaluación de los planes establecidos y la introducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos. Igualmente, el artículo segundo de la Ley 87 de 1993 establece los objetivos del Sistema de Control Interno, el cual dice textualmente:


**OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.** Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientaran al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- ❖ Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.
- ❖ Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.
- ❖ Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- ❖ Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.
- ❖ Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.
- ❖ Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.
- ❖ Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.
- ❖ Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

El parágrafo del artículo 9 de la ley anteriormente referenciada, señala que, como mecanismo de verificación y evaluación de Control Interno, se utilizaran las normas de auditoria generalmente aceptadas, la selección de indicadores de desempeño,

Los informes de gestión y de cualquier otro mecanismo moderno de control que implique el uso de mayor tecnología, eficiencia y seguridad. También se tienen en cuenta las funciones del Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno de Gestión entre las que se encuentran:

- ❖ Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y *recomendar* los ajustes necesarios.
- ❖ Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados.
- ❖ Verificar los procesos los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.

	<b>INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y ACTIVIDAD FISICA – INDER VALLEDUPAR</b>	Código: FT-CI-02
		Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Página: 2 de 11

- ❖ Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
- ❖ Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas.

**OBJETIVO DE LA AUDITORIA:**

Analizar y evaluar integralmente el proceso de gestión de la contratación y gestión jurídica, con el fin de mitigar los riesgos en los procesos que se llevan a cabo en el Instituto.

**ALCANCE DE LA AUDITORIA:**

Comprende las actividades de programación, planeación, preparación, ejecución, y seguimiento al proceso de contratación dentro del marco de la gestión administrativa y las disposiciones de contratación estatal, gestión jurídica, configuración de los planes de mejoramiento y seguimiento a los mismo, gestión de la defensa judicial con corte a septiembre 30. La evaluación se lleva a cabo de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas en el estado colombiano.

**LUGAR DE REALIZACION E INFORME FINAL DE LA AUDITORIA:**

Valledupar, Oficina Jurídica del 15 al 31 de octubre de 2024, adelantado de acuerdo a la Programación el Cronograma de auditorías.

**DEFINICIONES:**

**CONDICION:** Descripción del hecho determinado o establecido.

**CRITERIO:** Es el “deber ser” y se constituye en las normas, políticas o procedimientos bajo los cuales debe compararse el hecho sucedido (condición) lo cual permite determinar la OBSERVACION.

**CAUSA:** Representa la razón básica por la cual ocurrió la condición o el motivo del incumplimiento del criterio o norma.

**EFFECTO:** Consecuencia o impacto del hecho generador de la deficiencia.

**OBSERVACION DE AUDITORIA:** Son situaciones o hechos determinados como producto de comparar el deber ser con una situación determinada. Pueden ser positivos o negativos.


**OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS:** Hecho que demuestra que la gestión fiscal de un sujeto de Control no está desarrollada de acuerdo con los principios generales establecidos.

**OBSERVACIONES DE AUDITORIA NEGATIVO:** Hecho irregular, inconveniente o nocivo que afecta la gestión y/o el patrimonio público, detectado por el auditor durante el examen practicado donde se determina no observancia del criterio. El deber ser es diferente a la situación determinada.

**OBSERVANCIA DE AUDITORIA POSITIVO:** Aspecto destacable en cumplimiento de las metas igual o por encima de lo programado por un gestor público observado y comprobado a través de procedimiento de auditoria.

**OBSERVACION CON ALCALCE DISCIPLINARIO:** Observación administrativa donde se configura que los servidores públicos o los particulares que transitoriamente ejerzan funciones, han incurrido en alguna violación a la norma disciplinaria.

**OBSERVACION CON ALCANCE FISCAL:** Observación administrativa donde se tipifica que los servidores públicos o los particulares han realizado una gestión fiscal deficiente, contraria a los principios establecidos para la función, que ha producido un daño patrimonial para el Instituto Municipal.

	<b>INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y ACTIVIDAD FISICA – INDER VALLEDUPAR</b>	Código: FT-CI-02
		Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Página: 3 de 11

**OBSERVACION CON ALCANCE PENAL:** Observación administrativa donde los servidores públicos o los particulares que en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, cometen un hecho punible, de aquellos cuyo bien jurídico pertenece a la protección de la administración y función pública. Ocurrencia de un hecho constitutivo de delito.

**MARCO NORMATIVO:**

- ❖ Constitución Política Art 209 y 269.
- ❖ Ley 87 de 1993.
- ❖ Ley 489 de 1998.
- ❖ Ley 87 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios (decreto 1826 de 1994 y decreto 1537 de 2011), por el cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del estado y se distan otras disposiciones.
- ❖ Ley 1437 de 2011. Código de procedimiento administrativo y lo contencioso administrativo
- ❖ Ley 164 de 2012 Código General del Proceso.
- ❖ Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.
- ❖ Ley 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario.
- ❖ Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.
- ❖ Decreto 1150 de 2013.
- ❖ Lineamientos establecidos en la nueva guía de Auditoria para entidades publica del DAFP y Resoluciones CGN 328 de 2005 y 203 de 2015.
- ❖ Y demás relacionadas.

**METODOLOGIA**

Para la elaboración de la presente auditoria al proceso de Gestión Jurídica y Contractual, se realizaron entrevistas con los responsables de cada área, realizando prueba de algunos registros. De conformidad con el rol de evaluación y seguimiento de la asesoría de Control Interno se presenta el informe de la auditoría realizada

Al proceso contractual del año 2024 de la entidad, para lo cual se aplicaron las normas de auditoria generalmente aceptadas, producto del análisis de la información el cual tuvo como objetivo verificar el cumplimiento de los postulados legales en materia contractual, coadyuvar al fortalecimiento del sistema de Control Interno, así como el verificar el cumplimiento de las políticas públicas impartidas para dicho proceso en el Instituto.

El desarrollo de la auditoria se dará conforme a la solicitud y planificación presentada por la oficina de Control Interno a la Oficina Asesora Jurídica para el suministro de información y la entrega de las carpetas contentiva de los diferentes procesos contractuales seleccionados al azar, evidenciadas en el análisis de la información de los diferentes procesos contractuales seleccionados, el cual se remite para su conocimiento y fines que considere pertinente.

**DESARROLLO AUDITORIA**


- **RIESGOS ASOCIADOS GESTION JURIDICA**

**RIESGO EVALUADO ASOCIADO**

Posibilidad de afectación reputacional debido a la expedición de actos administrativos fuera de los requisitos legales y procedimentales establecidos en la normatividad.

**RECOMENDACIÓN:**

- ✓ Revisar la proyección de los actos administrativos antes de su emisión con el fin de que cumplan los requisitos establecidos en la Norma

	<b>INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y ACTIVIDAD FISICA – INDER VALLEDUPAR</b>	Código: FT-CI-02
		Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Página: 4 de 11

**RIESGO EVALUADO ASOCIADO**

Posibilidad de afectación económica y reputacional debido a la gestión deficiente del proceso administrativo y de defensa judicial fuera de los términos legales establecidos.

**RECOMENDACIÓN:**

- ✓ Realizar el seguimiento a la gestión de defensa y los procesos activos, a través de bases de datos y registros de procesos

**RIESGO EVALUADO ASOCIADO**

Posibilidad de afectación reputacional y económica de incumplimiento en las respuestas a las PQRSD en términos de ley

**RECOMENDACIÓN:**

- ✓ Realiza seguimiento a todas las PQRSD allegadas a la Oficina Jurídica en el periodo y posteriormente se procede a la respectiva verificación de cada requerimiento

**RIESGO EVALUADO ASOCIADO**

Posibilidad de afectación reputacional, debido a la consecución de contratos sin el lleno de los requisitos legales

**RECOMENDACIÓN:**

- ✓ Verificar PERMANENTE, que la información suministrada por el posible proveedor o contratista, corresponda a los requisitos establecidos en el estudio previo y la norma aplicable según el proceso de selección empleado.
- ✓ Verificar permanentemente en el sistema de información de contratación (SECOPII) y aprueba el proceso para firma del ordenador del gasto. En el sistema de información queda el registro correspondiente.

**RIESGO EVALUADO ASOCIADO**


Posibilidad de afectación económica y reputacional por multa y sanción del ente regulador, debido a adquisición de bienes y servicios sin identificar la necesidad real.

**RECOMENDACIÓN:**

- ✓ Seguimiento al plan anual de adquisiciones por parte de la oficina de planeación
- ✓ Verificar permanente que los estudios previos, pliegos de condiciones corresponda a la necesidad establecida por el área solicitante del contrato a través de una lista de chequeo donde están los requisitos de la información solicitada y la revisa con la información digital aportada por el ordenador del gasto.

**- GESTION CONTRACTUAL**

Una vez analizado los expedientes contractuales llegamos a la conclusión que las mejoras implementadas han surtido un efecto positivo, al igual que la redistribución del trabajo por parte de la oficina jurídica nos muestra un avance significativo en la organización de este proceso, pudimos constatar en la muestra seleccionada que los expedientes contractuales se encuentran impecables, debidamente rendidos y publicados en las fechas establecidas en las plataformas que exige la ley.

	<b>INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y ACTIVIDAD FISICA – INDER VALLEDUPAR</b>	Código: FT-CI-02
		Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Página: 5 de 11

De esta manera queremos exhortarlos a seguir trabajando en una mejora continua de la manera como se viene remando y sostener lo ya alcanzado.

#### - GESTION JURIDICA

La información solicitada a la oficina jurídica fue la siguiente:

- ❖ Copia de los expedientes judiciales en los que el Instituto actuó o haya actuado como parte, verificando que los mismos contaran con la siguiente información: demanda, contestación de la demanda, acápites probatorio, alegatos de conclusión y si es pertinente la correspondiente sentencia.
- ❖ Comprobantes de egreso para verificar los montos que se pagado por conceptos de sentencias judiciales, el orden en que cancelaron las mismas y demás particularidades sobre lo pertinente.
- ❖ De la cual se recopiló la información necesaria para realizar la auditoria de acuerdo al plan de trabajo realizado por la OCI

Las directrices jurídicas están bajo responsabilidad de la Oficina Jurídica, quien ejerce representación judicial del ente territorio, tal función se ejerce a través de respuestas a derechos de petición, contestación de las respectivas acciones judiciales que se instauren contra el Instituto,

Actuando en calidad de demandante cuando la situación lo amerite, ejerciendo el control de tutela sobre actos administrativos expedidos por el Instituto, adelantando los procesos sancionatorios contractuales, asistiendo a las conciliaciones en las que se convoque a la entidad, absolviendo consultas y emitiendo conceptos, estas funciones se ejercen de conformidad con el modelo de procesos y procedimientos adoptados por el Instituto.

Las directrices jurídicas son impartidas a través de diferentes mecanismos (Director, comités conciliación, reuniones de seguimiento).

El proceso gestión jurídica cuenta con el personal idóneo para su normal operación.

Para el desarrollo de la auditoria, se prepararon lista de chequeo, papeles de trabajo, entrevistas con el objeto de la verificación de los procesos y procedimientos de gestión jurídica, adscrita a la oficina jurídica.

El desarrollo de la auditoria se llevó a cabo con la información suministrada por la Oficina Jurídica, quien en el marco de la misma manifestó que a la fecha actuaba el Instituto como parte en:

No. PROCESOS	ACTIVOS	CERRADOS
6	6	0

Los procesos judiciales que en la actualidad afronta la institución en la vigencia 2024 se detallan a continuación.

El Director del Instituto actuando en calidad de Presidente del Comité de defensa judicial, conciliación y prevención del daño antijurídico y con el fin de dar cumplimiento al Artículo 25 de la Resolución 0003 del 13 de enero de 2020, referente a la Prevención del daño antijurídico y las políticas de defensa judicial, luego de un cordial saludo, solicita al jefe de la Oficina Jurídica de esta entidad, informe si a la fecha existen algunas actuaciones judiciales pendientes, peticiones, solicitud de conciliación, quejas o reclamos que hagan pensar que se presentará una demanda judicial en contra del INDER – Valledupar. A lo que responde el Jefe de la Oficina Jurídica, que para la fecha de esta reunión precedida por el director del Instituto Dr. ALINSON ARMANDO GONZALEZ ESCORCIA, se deja constancia que




	<b>INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y ACTIVIDAD FISICA – INDER VALLEDUPAR</b>	Código: FT-CI-02
		Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Página: 6 de 11

en la actualidad cursan varios procesos que son los que en la actualidad afronta la institución y se identifican de la siguiente manera:

1. Una acción de nulidad y restablecimiento del Derecho en el Juzgado Tercero Oral Administrativo del Circuito de Valledupar, con Rad. 00186 – 2017, cuyo accionante es la empresa MULTIMEDIA SOFTWARE S.A El proceso tenía para desarrollar una audiencia el día 6 de mayo de 2020 y la misma fue suspendida por la pandemia del COVID 19, en el día 26 de febrero de 2021, se surte notificación por estado de parte del Juzgado de conocimiento, donde se fija fecha para audiencia inicial prevista en el Art, 180 del CPACA, para el día ocho (08) de julio de 2021. SE lleva a cabo la diligencia de audiencia del Art., 180 CPACA de manera normal el día 8 de julio de 2021, en donde al final se deja constancia que las partes tienen que presentar los respectivos alegatos de conclusión, para lo cual hay un término de 10 días hábiles para la presentación de los mismos. Se presentaron los alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia el día 23 de julio de 2021 y ya a la espera del fallo.

2. Una acción de nulidad y restablecimiento del Derecho en el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar. Rad. 00082 – 2018, cuyo demandante es la señora RAMONA PEÑARANDA, donde se publicó estado por parte de este juzgado administrativo 009, Estado de fecha 24/02/2023, donde se publica un auto de traslado de las excepciones presentadas, en la forma prevista en el Art. 210 A por un término de tres días. En este término la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones. Por medio de estado notificado a través de correo electrónico, auto de fecha quince (15) de junio de 2023 fija fecha para audiencia inicial de que trata el Art., 180 del CPACA. (Se anexa copia del estado notificado). Se deja constancia en este comité, siguiendo las políticas internas del mismo, que se recomienda no conciliar dentro de la audiencia de trámite relacionada, establecida por CPACA en su Art., 180. El día de ayer treinta (30) de agosto de 2023 se llevó a cabo la audiencia establecida en el Art, 180 del CPACA, la cual se encontraba programada a través de auto de fecha 15 de julio de esta anualidad, donde por políticas internas de este comité ya en acta anterior, se había dejado constancia de que el INDER no tenía voluntad de conciliar con la parte demente, se deja constancia que dentro de la misma audiencia se estableció la recepción de unos testimonios por parte de la parte demandante y la parte demanda, se le dio inicio al litigio y se suspendió la audiencia para continuarla el día diez (10) de noviembre de 2023, donde se escucharán los testigos solicitados por las partes, como practica de pruebas testimoniales. Nos notificaron el día ocho (08) de noviembre de 2023. De manera posterior, se recibe vía correo electrónico, notificación de la sentencia con N° de radicado: 20001-33-33-002-2018-00082-00, referente al proceso de la señora RAMONA PEÑARANDA en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR “INDUPAL” en la cual el Adquo expone las consideraciones del despacho argumentando que los servicios prestados por la demandante no se ejecutaron de manera continua e ininterrumpida, obviamente y debido a la naturaleza de un contrato de prestación de servicios por lo que no fue posible declarar la existencia de una relación laboral, contrato realidad, entre INDER-VALLEDUPAR y RAMONA PEÑARANDA, ni hay lugar a acceder al reconocimiento y pago de los factores salariales, prestaciones sociales, indemnizaciones, intereses moratorios, devolución de aportes al sistema de seguridad social, indexación y otros solicitados por la parte demandante. Aunado a lo anterior, atendiendo la necesidad de examinar el término de caducidad del medio de control y las circunstancias fácticas que rodean el presente asunto establece el despacho que al entenderse que el término de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en el plazo de cuatro (4) meses se concluye que ha operado el fenómeno de la caducidad en el caso sub examine como quiera que la demanda debió presentarse hasta el día 01 de marzo de 2018, y al encontrarse en el proceso constancia de solicitud de conciliación; que la fecha de presentación de la demanda, esto es el 09 de marzo de 2018, resulta evidente que el plazo fijado por el artículo 164 de la ley 1437 de 2011 había fenecido limitando la oportunidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo a fin de realizar el control de legalidad del acto acusado. Por lo tanto, se declaró PROBADA la excepción de CADUCIDAD del presente medio de control por las razones


	<b>INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y ACTIVIDAD FISICA – INDER VALLEDUPAR</b>	Código: FT-CI-02
		Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Página: 7 de 11

expuestas en la parte motiva de la providencia traída a colación y, en consecuencia, se ordenó el archivo del proceso.

3. Una demanda ordinaria laboral, de cual aboca conocimiento el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL DISTRITO DE VALLEDUPAR, esta demanda fue instaurada por la señora DIANA CAROLINA VILARDY RIVERO, a través de apoderado judicial, donde alega en sus pretensiones, que ella fue contratista en el año 2018 segundo semestre de esta institución, vinculada a través de la figura de contrato verbal, pidiendo unos salarios no cancelados y las prestaciones sociales. Esta demanda fue admitida por medio de auto del 09 de agosto de 2021 y hay un término de 10 días hábiles a partir de la notificación de la misma, para contestar la demanda y proponer excepciones. Rad. 20001-31-05-001-2019-00346-00. Se anexa en la carpeta copia del auto admisorio de la demanda. Esta demanda fue contestada dentro de los términos de ley, se proponen excepciones de fondo y excepciones previas de falta de jurisdicción y competencia, de las cuales se dejó constancia en las anteriores actas del año 2021. Se notificó por correo electrónico audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, la cual se llevaría a cabo para día 13 de julio de 2022 a las 03:00 PM de manera virtual, pero la misma fracasó y por medio de auto del 22 de julio de 2022, se manifiesta que llegada la hora de la diligencia por parte del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, la misma no se pudo llevar a cabo, razón por la cual es necesario reprogramarla y se fijó nueva fecha para adelantarla el día lunes 8 de agosto de 2022 a las 03:00 PM, la misma tampoco se realizó y nos encontramos a espera de una nueva programación de dicha audiencia.


4. Una nueva demanda Ordinaria Laboral, interpuesta por la señora ENIS SARABIA MARRUGO, a través de apoderado judicial, la misma fue admitida el día 8 de febrero de 2022, por medio de auto emitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, bajo el RAD. N° 20001-31-05-03-202-00023-00. La demanda fue contestada dentro del término correspondiente de ley, se proponen excepciones y se aportan pruebas documentales al respecto y se solicita una prueba testimonial, En auto de fecha 6 de marzo de 2024, se fijó audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamientos y fijación de litigio, de manera posterior, en fecha 21 de mayo de 2024 se asistió a la audiencia convocada por el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar, en la cual, se ordenó a la parte demandante notificar la actuación procesal a las tres empresas donde la señora ENIS estuvo vinculada laboralmente, por lo que quedamos a la espera de una nueva notificación en la cual se fijará nueva actuación procesal, también es importante precisar, que INDER-VALLEDUPAR, en la audiencia referenciada no presentó animo conciliatorio.

5. Acción de Reparación Directa, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora NELLY CASTRO DE PUPO, la misma fue admitida a través de auto de 2 de diciembre de 2021, por el Tribunal Administrativo del Cesar, magistrado ponente JOSE ANTONIO APONTE OLIVELLA, cuyo RAD. Es el 2021-00302-00 y notificada en el instituto a través de correo electrónico el día 15 de marzo de 2022. Se recomienda contestar la misma dentro del término de ley, que, según lo establecido por el Art., 172 del CPACA, tenemos 30 días para contestar. La demanda fue contestada el 26/04/2022 en las horas de la mañana y para mayor constancia se anexó en acta copia de la misma. Se notifica por parte del tribunal administrativo del Cesar, a través de correo electrónico el estado judicial No. 089 de fecha 7 de octubre de 2022 que emite este despacho judicial, donde a través de auto se resolvió declarar no probada la excepción de haberse dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, excepción propuesta por el suscrito en la contestación de la demanda. El día 2 de noviembre de 2022, el tribunal administrativo de Valledupar profiere un auto que lo notifica por estado, donde declara improcedente la excepción propuesta en la contestación de la demanda “IMPROCEDENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA, CUANDO EXISTEN DE POR MEDIO ACTOS ADMINISTRATIVOS”. El tribunal Administrativo notifica vía correo electrónico, el auto de fecha 20 de abril de 2023, por medio del cual declara dejar sin efectos las actuaciones

	<b>INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y ACTIVIDAD FISICA – INDER VALLEDUPAR</b>	Código: FT-CI-02
		Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Página: 8 de 11


surtidas en este proceso desde el traslado de las excepciones de fecha 19 de julio de 2022. En providencia aparte el despacho se pronunció de oficio al llamamiento en garantía solicitado por el apoderado del INDER – Valledupar. El tribunal de manera oficiosa llamó en garantía a la entidad INSTRUMENTOS PUBLICOS de Valledupar. Se notificó un auto por medio del cual se decidió una excepción previa propuesta por la defensa y la misma fue declarada improcedente, dicho auto se notificó el día 6 de octubre de 2023 a través de correo electrónico y se anexa copia del mismo. El día 12 de marzo del año 2024 vía correo electrónico, se conminó a la institución mediante auto proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, para asistir a la audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevó a cabo a través de la plataforma Lifesize el día 3 mayo del año 2024 a las 10:00 am. Luego de las actuaciones procesales adelantadas, atendiendo la convocatoria fijada mediante auto del 16 de mayo de la presente anualidad asistimos como parte demandada el 14 de junio de 2024 a la celebración de la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en ella se concede el uso de la palabra a los apoderados de la parte demandada y llamada a garantía, para que manifiesten si tiene algún interés en conciliar, por lo que, Inder-Valledupar manifiesta no tener animo conciliatorio tal y como se fijó en el acta del sexto comité, documento que presentado al tribunal previo a la celebración de la audiencia en mención, de la misma manera, la Alcaldía de Valledupar y la Superintendencia de Notariado y Registro, exponen no ostentar animo conciliatorio. De manera posterior, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante que en su relato manifiesta que el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR expidió la Resolución 2467 de 29 de septiembre de 2017, por medio de la cual declara un predio de propiedad de la señora NELLY ESTHER CASTRO DE PUPO, como baldío, declarando a su vez la pertenencia en cabeza de dicho ente, y ordenando su inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, estableciendo que dicho acto regía a partir de su publicación, continúa narrando, que el referido acto administrativo de carácter general, no fue publicado por parte del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en ninguno de los medios ordenados por la ley para tales fines; sin embargo, protocolizó la inscripción dentro de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, y otorgó la posibilidad al INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE VALLEDUPAR, para que adelantara la postulación del proyecto de construcción de obra pública ante COLDEPORTES, y pudiese realizar la construcción de un parque dentro del predio de propiedad de la señora CASTRO DE PUPO, pone de presente, que el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE VALLEDUPAR, adelantó el Convenio 1334 de 2017, suscrito con COLDEPORTES, cuyo objeto era la financiación para la construcción de escenarios deportivos, y posterior proceso de contratación de la construcción denominada “PARQUE BARRIO GALAN”, dentro del predio de propiedad de su prohijada, afirma que, la señora NELLY ESTER CASTRO DE PUPO, de 82 años de edad, es propietaria del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 190-4080, el cual fue adquirido mediante Escritura Pública No. 1432 de 1971, y denominó “El Cerrito”. Asimismo que, en disposición de su derecho de propiedad, y en razón a dificultades económicas, para poder garantizar su manutención y el tratamiento de las enfermedades que padece, adelantó contrato de compraventa del lote remanente ubicado dentro del predio en mención, con el grupo BRIVMAS, a través de su representante legal, el señor Saul Manosalva Arias, agrega que, mediante Resolución 20001-2-19-0256, de fecha 15 de julio de 2019, la Curaduría Urbana No. 2 de Valledupar, en reconocimiento de la propiedad de la señora CASTRO DE PUPO, concedió licencia de subdivisión en modalidad de re-loteo, desenglobando el predio remanente objeto de venta, (el cual sin conocimiento de las partes, ya se encontraba ocupado por la obra pública), permitiendo adelantar la compraventa del inmueble mediante Escritura Pública 2140 de 16 de julio de 2019, señala que, el 18 de julio de 2019, su representada se desplazó al predio objeto de venta, encontrando la realización de obras de construcción de un parque, entregada como terminada a la comunidad, el día 15 de diciembre de 2019; por lo que, frente a la imposibilidad de entrega del mismo, y la posibilidad de lesión enorme (por valor mayor al precio de venta), adelantó rescisión del contrato, mediante Escritura Pública 999 del 8 de abril de 2021, devolviendo el bien desenglobado a su propiedad, asegura que frente a la



	<b>INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y ACTIVIDAD FISICA – INDER VALLEDUPAR</b>	Código: FT-CI-02
		Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Página: 9 de 11

ocupación jurídica y fáctica, de carácter ilegal, producto de la declaratoria de predio baldío, que generó la ocupación material del predio y por tanto la imposibilidad de disponer materialmente del mismo, se generó en cabeza de la señora CASTRO DE PUPO, una imposibilidad material para disponer del derecho real que otorga la propiedad, y por tanto, la operación administrativa adelantada por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE VALLEDUPAR, eliminó la posibilidad de utilización futura del predio por parte de su propietaria, Finalmente indica que, al evaluar la validez de la documentación entregada por parte del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se encontró, que el trámite administrativo adelantado no se surtió de conformidad con la instrucción administrativa 03 de 2015, adicionada por la instrucción administrativa 11 de 2017, expedidas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, que establece los requisitos para adelantar la declaratoria de un predio como baldío urbano. Posteriormente el Magistrado José Antonio Aponte trae a colación la contestación de la demanda manifestando lo siguiente: *“El apoderado inicial del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE VALLEDUPAR admite como cierto que dicho ente ejecutó la obra civil denominada “PARQUE BARRIO GALAN”. Aclara que recibió documentación del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, que demuestra la propiedad de éste, respecto del predio en discusión, específicamente el certificado de existencia y representación legal. En cuanto a los demás hechos narrados, indica que no le constan, y que se atiene a lo que resulte probado en el proceso.”*. Seguidamente, en audiencia manifiesta que el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR no dio contestación a la demanda. Finalmente, atendiendo la solicitud del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE VALLEDUPAR, ordenó se decrete la práctica de la prueba solicitada, para tal efecto, se designa a la Corporación Inmobiliaria del Caribe (LONJA CARIBE), para que elijan un perito especialista en arquitectura.

6. el día martes 23 de julio de 2024, se recibe vía correo electrónico, notificación por parte del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, donde se evidencian dos auto, en el primero SE ADMITE la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura el señor JUAN MANUEL ARZUAGA ALMENARES en contra del INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA DE VALLEDUPAR – INDER VALLEDUPAR, de la señora MAYRA ALEXANDRA GONZÁLEZ DAZA y de EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. luego, en el segundo auto se corrió traslado de una solicitud de medida cautelar de suspensión provisional, formulada por el demandante con la demanda (fls. 9-12), para que los demandados se pronuncien sobre ello en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo mencionado, el día 30 de julio del año presente, dentro de los tiempos establecidos, la oficina jurídica del instituto da respuesta al requerimiento evocado por el juzgado, en la cual se trajo a colación los fallos de primera y segunda instancia por medio de los cuales se negaron los derechos alegados por el accionante, ahora bien, la parte demandante esbozó sus fundamentos en una comunicación interna proferida por la oficina de talento humano- Mayra Alexandra González Daza, por medio de la cual, según su criterio le fue reconocida la estabilidad reforzada por ser prepensionado, sin embargo, se dejó claro en dicha respuesta que, la funcionaria no le ostentaba la facultad de certificar, toda vez que, mediante resolución administrativa No 008 del 5 de enero de 2022, esa facultad le corresponde al jefe de la oficina administrativa y financiera, quien en ese entonces, era el señor Juan Manuel Arzuaga Almenares, así mismo, se vislumbró que el documento emitido fue una comunicación interna no una certificación, tal y como lo alega el apoderado del demandante, ahora bien, según la normativa vigente para determinar la condición de prepensionado estaba debe acreditarse mediante una certificación que recibe la calidad de acto administrativo, seguidamente, se citó la diferencia entre certificación y comunicación, esta última no produciría efectos jurídicos ni relevancia probatoria al hecho manifestado por la parte demandante, finalmente, se reiteró que el señor Juan Manuel Arzuaga Almenares no cumple con las semanas

	<b>INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y ACTIVIDAD FISICA – INDER VALLEDUPAR</b>	Código: FT-CI-02
		Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Página: 10 de 11

exigidas por la ley, para ser sujeto de especial protección, resultando entonces improcedente reconocer la estabilidad reforzada, en concordancia con lo ante mencionado, la oficina jurídica del instituto consideró no acceder a la solicitud de medida cautelar en referencia. De manera posterior, EN FECHA 13 DE SEPTIEMBRE 2024 SE DIO RESPUESTA A LA DEMANDA NOTIFICADA ANTE ESTE DESPACHO.

#### COMITÉ DE CONCILIACIONES INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE:

El comité de conciliación del Instituto, se reúne dos veces al mes como consta en las actas examinadas en esta auditoría, dando cumplimiento a lo estipulado por la ley, proporcionar la importancia que amerita este comité para estructurar una bebida defensa jurídica en los procesos judiciales donde la entidad actuó como parte, por lo tanto, los integrantes del mismo, deben asumir las funciones con la responsabilidad que amerita ser integrante de tan importante organismo.

Frente al particular el Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, establece: “Comité de Conciliación. El comité de Conciliación *es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.*”

#### ACCION DE REPETICION:

En los eventos en que el Instituto, resulte condenado se recomienda analizar con los suficientes criterios jurídicos si es factible o no iniciar la acción de repetición de que trata el artículo 90 de la Constitución Política, recordando que para lo mismo debe haber existido dolo o culpa grave del funcionarios o ex funcionario que con su actitud permitió que el instituto resultara condenado. La Corte Constitucional sobre la presente acción, señaló: “Es el medio judicial que la Constitución y la Ley le otorga a la administración Pública para obtener de sus funcionarios o ex funcionarios

El reintegro del monto de indemnización que ha debido reconocer a los particulares como resultado de una condena de la jurisdicción de lo contencioso administrativo por los daños antijurídico que les haya causado. La de repetición caducara al vencimiento del plazo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago total efectuado por la entidad”. Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil, Sentencia: agosto 8 de 2011, C-832, Referencia: Expediente D-3388).

Por lo tanto, antes de iniciar la misma se debe verificar los criterios jurídicos que permitan demostrar, que el funcionario o ex funcionario actuó con dolo o culpa grave y que con su acción u omisión permitió que el Ente Territorial, resultara condenado patrimonialmente, reiterando que debe ser impetrada dentro de los dos (2) años siguiente a la condena que haya pagado el Instituto, señalando en la Ley 678 de 2011 artículo 4 y 11, Núm. 1, Art 34 de la Ley 734 de 2002.


#### EXPEDIENTES JUDICIALES

La oficina Asesora de Control Interno de Gestión, Reconoce el esfuerzo que viene realizando la Oficina Jurídica del Instituto, en el sentido de tener los archivos judiciales organizados y a disposición del equipo auditor.

#### CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El equipo auditor llegó a la conclusión que los procesos de la Gestión Contractual y Jurídica, son conformes con las disposiciones planificadas, en término de eficacia, eficiencia y efectividad, los cuales se han implementado y mantenidos. No obstante, son susceptibles de mejoras.

En el desarrollo de la Auditoria realizamos actividades de validación de la información, en el cual se pueden observar todas las etapas contractuales y pos contractual. Una vez verificado en el SECOP II

	<b>INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACION Y ACTIVIDAD FISICA – INDER VALLEDUPAR</b>	Código: FT-CI-02
		Fecha: 03/12/2020
		Versión: 4.0
		Página: 11 de 11

pudimos establecer que con la implementación del SECOP II mejoraron los tiempos de publicación ya que este sistema nos obliga a publicar en tiempo real.

El equipo auditor realizó una auditoría basada en los procesos, centrada en los aspectos de riesgos significativos, objetivos requeridos por las normas y metodología de auditoría incluyendo la realización de entrevistas, muestreos de actividades, revisión de documentos y registros, elaboración y comunicación.

Los resultados de la revisión documental realizada y las evidencias obtenidas de acuerdo con los criterios definidos, se refieren solo a los documentos examinados y no se hacen extensibles a otros soportes.

Los procesos Judiciales del Instituto están siendo llevados de manera atenta, con diligencia y velando por el bienestar del Instituto.

#### OPCIONES DE MEJORA

- Actualizar el manual de contratación, toda vez que la entidad se encuentra utilizando la plataforma SECOP2 y para fecha de la auditoría se encontraba en uso un manual desactualizado que hace referencia a la plataforma SECOP1
- Actualizar la codificación según los formatos que se encuentran en la caracterización de su proceso
- Hacer las gestiones necesarias para conseguir la manera de asegurar los expedientes contractuales, toda vez que estos se encuentran sobre un escritorio y no cuentan con la seguridad que debería tener, lo que los expone a un deterioro anticipado y una posible pérdida.

#### FORTALEZAS

- ❖ El espacio físico y requerido logístico de la Auditoría
- ❖ Disposición por parte de las personas a cargo de suministrar la información.

#### DEBILIDADES

- ❖ Seguridad para los expedientes contractuales.

**ROBERTO TOMAS BALETA SALAS**  
Control Interno

CINTIA OROZCO  
Apoyo Oficina Control Interno